

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de julio de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**INTERLOCUTORIO: 669**

**RADICADO: 2021-00152-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

**DEMANDADO: CESAR ALBERTO VILLADA LOAIZA**

El BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por intermedio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra CESAR ALBERTO VILLADA LOAIZA, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas respecto de las obligaciones 1009416311, 108116336188, 4612020000775569 y 5434481003079628, contenidas en el pagaré No. 02-00914717-03.

Como documento base de la acción aportó el Pagaré No. 02-00914717-03 por valor de **\$143.716.246,32**, discriminado así:

\$17.466.306,75 por concepto de capital de la obligación No. 1009416311, \$97.867,54 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 1009416311; \$123.465.530,09 por concepto de capital de la obligación No. 1081163366188, \$105.568,13 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 1081163366188; \$255.388 por concepto de capital de la obligación No. 4612020000775569, \$1.136 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 4612020000775569, \$35.909 por concepto de intereses de mora de la obligación No. 4612020000775569; \$255.607 por concepto de capital de la

obligación No. 5464481003079628, \$1.137 por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 5464481003079628, y \$35.940 por concepto de intereses moratorios de la obligación No. 5464481003079628. Pagaré suscrito por el señor César Alberto Villada Loaiza a la orden de Citibank Colpatria S.A., el 19 de octubre de 2015, para ser cancelado el 8 de junio de 2021; fijándose intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

Se aportó el documento que contiene la carta de instrucciones respectiva. El pagaré tiene sello de endoso a Scotiabank Colpatria S.A.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago a favor del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, contra **CESAR ALBERTO VILLADA LOAIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$17.466.309,75) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la obligación No. 1009416311, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.

2. **NOVECIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$907.867,54) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la obligación No. 1009416311, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 hasta que se efectúe su pago total.
4. **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$123.465.530,09) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la obligación No. 108116336188, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
5. **CIENTO CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$105.568,13) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes de la obligación No. 108116336188, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
6. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 4 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 hasta que se efectúe su pago total.
7. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$255.388) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de capital de la obligación No. 4612020000775569, contenido en el pagaré 02-00914717-03.
8. **MIL CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.136) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 4612020000775569, contenido en el pagaré 02-00914717-03.
9. **TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS (\$35.909) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de intereses moratorios de la obligación No. 4612020000775569, contenido en el pagaré 02-00914717-03.

10. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 7 liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 9 de junio de 2021 hasta que se efectúe su pago total.
11. **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS (\$255.607) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital de la obligación No. 5434481003079628, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
12. **MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.137) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses remuneratorios de la obligación No. 5434481003079628, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
13. **TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$36.689) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses de mora de la obligación No. 5434481003079628, contenido en el pagaré No. 02-00914717-03.
14. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 11, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe su pago total.

**SEGUNDO:** El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

**TERCERO: NOTIFICAR** el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

**CUARTO: COMUNICAR** el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ con T.P. 158.462 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS  
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 109 del 28 de julio de 2021.  
GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57ceb44dd38c06669f979013b1f031f4dcea0922da2fadb0b17df4b1405bda60**

Documento generado en 27/07/2021 09:21:45 AM